

- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0038/06/17 - Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular Mod. A: No Incluye Actividad Altamente Riesgosa (SEMARNAT -04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener el siguiente dato personal: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones (página 1 de 24), teléfono y correo electrónico particulares (página 1 de 24), nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 24).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 17/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 25 de enero de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

La Paz, Baja California Sur, a 05 de octubre de 2017

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

EXPEDIENTE: 03/MP-0038/06/17

CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2017FD035

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. SARA ROMERO ARREDONDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

[Redacted area]



VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0038/06/17** respecto del Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, del proyecto "**Fuentes de Bella Vista 10 Etapa**", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 26, 000 m², y la lotificación de 79 lotes rústicos con fines habitacionales, 2 vialidades y 1 área de donación, a desarrollarse en parcela 14, Ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por la C. Sara Romero Arredondo, Representante Legal de la empresa Sun Realities International, S. de R.L. de C.V., Promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, a la empresa Sun Realities International, S. de R.L. de C.V., se le nombrará la **Promovente**; la actividad del proyecto será llamado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán denominados **MIA-P**; y

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan

Recorrido Original: 13/oct/2017

"Fuentes de Bella Vista 10 Etapa"
Sun Realities International, S. de R.L. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4°, 5°, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción III, incisos a y c, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 inciso O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I.- Como antecedente del **Proyecto**, el 12 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal la **MIA-P** del **Proyecto** para su evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **03BS2016FD037**.
- II.- La obra o actividad principal del **Proyecto** es llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 26, 000 m², para posteriormente delimitar y acondicionar de 79 lotes rústicos con fines habitacionales, además de 2 vialidades y 1 área de donación.
- III.- Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de Junio de 2009; esta Delegación Federal mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.368/16, del 20 de julio de 2016 solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo sin concluir o existe inicio de obras. Dicha solicitud fue recibida el día 26 de julio de 2016.
- IV.- Que el 09 de agosto de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFFA/10.1/1148/2016, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV, manifiesta lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

“... Me permito indicar que de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica, no se advierte la existencia de procedimiento administrativo, asimismo del reporte de la visita técnica que se efectuó, se observó que no se han realizado obras.”

- V.- Que el 22 de mayo de 2017, esta Delegación Federal **NEGÓ** la Autorización en Materia de Impacto Ambiental del **Proyecto** registrado con el expediente **03BS2016FD037** emitiendo la resolución SEMARNAT-BCS.02.01.IA.245/17, porque no reunía los elementos técnicos para su evaluación.
- VI.- Que el 1 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de fecha 29 de mayo de 2017, la **Promovente**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P** del **Proyecto** a desarrollarse en parcela 14 del parcelamiento económico de la zona del Taste Ejidal de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VII.- Que el 8 de junio de 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de la **Promovente**, mediante el cual presentó la publicación del extracto del **Proyecto**, en el periódico Tribuna Los Cabos, el 02 de junio de 2017.
- VIII.- Que el 15 de junio de 2017 en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 37, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/033/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal <http://sinat.semarnat.gob.mx/Gaceta/gacetapublicacion/?ai=2017>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de junio de 2017 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

- IX.-** Que el 15 de junio de 2017, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0038/06/17**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- X.-** considerando que se trata del Proyecto evaluado en 2016, se consideraron las opiniones de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur en su parte sustantiva.
- XI.-** Que la **Promovente** presentó copia simple del siguiente documento:
- Oficio DGP/0293/2016, de fecha 15 de diciembre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Planeación del Gobierno del Estado de Baja California Sur emite Dictamen Técnico favorable de Uso de Suelo Habitacional (H3).
- XII.-** Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción VII, 30, 35, fracción III, incisos a y c de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º inciso O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción III, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Toda vez que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales como la lotificación de un predio con una superficie de 26, 000 m², y la construcción de 79 lotes rústicos con fines habitacionales, 2 vialidades y 1 área de donación, a desarrollarse en parcela 14 del parcelamiento económico de la zona del Taste Ejidal de Cabo San Lucas requiere de ser evaluado en materia de Impacto Ambiental por esta Delegación Federal al tratarse de una actividad de carácter federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso O), de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, fracción II y 40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, para evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental y, en su caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, así como imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Delegación Federal de esta Secretaría cuentan con facultades para evaluar, dictaminar y resolver en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO.- Que con base en las consideraciones antes expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del **Proyecto** a realizarse,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-080-SEMARNAT-1999, así como en lo dispuesto en el Programa del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040 y el Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de Los Cabos. Destacando los puntos siguientes:

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** pretende llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, en una superficie de 26, 000 m², así como la construcción de 79 lotes rústicos con una superficie de 17, 523.865 m², 2 vialidades con una superficie de 6, 528.135 m² y 1 área de donación de 1, 948 m² equivalente al 7.50 % del predio, a desarrollarse en parcela 14 del Ejido Cabo San Lucas en la zona del Taste Ejidal, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

La **Promovente** no contempla la construcción de las viviendas, únicamente la lotificación del predio.

Las actividades que pretende el **Proyecto** no se realizarán dentro de algún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El área del **Proyecto** se localiza en un clima del grupo "BW(h)" muy árido, cálido con lluvias de verano del 5 al 10.2% anual. La mayor parte de los días del año son despejados o medio nublados, presentando una prevalencia anual cerca al 80%.

El rango de las temperaturas altas promedio está entre los 20 - 29°C en invierno, y de 29 - 33°C en los meses de verano. La primavera y el otoño con un promedio de entre 27 - 29°C. Cabo San Lucas tiene siete meses de temporada alta de octubre a abril.

Geología y Geomorfología.

El bloque de Los Cabos presenta dos sistemas de fallas y fracturamiento con orientación noroeste-sureste y noreste suroeste los cuales coinciden con los del sistema de fallas transformantes del Golfo de California con los que se asocia su origen.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

En la zona de estudio se observa en forma más abundante en las rocas graníticas del Cretácico (parte alta de la cuenca); de la misma manera la abundancia de diques es mayor en esta zona.

A partir del análisis de fotogeológica y topográfica de la zona en estudio se determinó un alineamiento estructural que confirma la existencia de esta fractura. En el flanco este y parte baja de la cuenca (cerros La Pelonas), se presentan fallas normales, fracturas y diques, todos estos rasgos en el granito de edad terciaria.

Suelo.

Dentro de la cuenca y/o micro cuenca donde se encuentra inmerso el **Proyecto** el suelo de mayor abundancia es el Regosol, en sus diferentes tipos o asociaciones, el cual está presente en toda la superficie. El tipo de Regosol más abundante es de tipo éutrico (Re), que presenta una textura gruesa en las zonas topográficas altas y textura media a fina conforme se reduce la altitud. Su fase física es lítica y su fase química no está bien definida.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

El área del **Proyecto** se encuentra en la Región del Cabo en la cual queda incluida el tipo de vegetación de matorral sarcocaulé que queda comprendida el área de influencia del **Proyecto**.

Individuos muestreados en el sitio del **Proyecto**.

Nombre Común	Nombre Científico
Cardón	<i>Pachycereus pringlei</i>
Torote colorado	<i>Bursera microphylla</i>
Palo blanco	<i>Lysiloma candida</i>
Lomboy	<i>Jatropha cinérea</i>
Ciruelo	<i>Cyrtocarpa edulis</i>
Palo verde dipúa	<i>Cercidium peninsulare</i>
Palo Brasil	<i>Haematoxylon brasiletto</i>
Copal	<i>Bursera hindsiana</i>
Frutilla	<i>Lycium andersonii</i>
Rama parda	<i>Ruellia californica</i>
Pitahaya dulce	<i>Stenocereus thurberi</i>
Pitahaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

Palo Adán	<i>Fouquieria diguetii</i>
Cholla	<i>Opuntia cholla</i>
Ejoton	<i>Pithecerellobium confine</i>
Rajamatraca	<i>Wilcoxia striata</i>
Mariola	<i>Solanum hindsiana</i>
Malva rosa	<i>Melochia tomentosa</i>
Viejitos	<i>Mammillaria dioica</i>
Caribe	<i>Cnidocolus angustidens</i>
Garabatillo	<i>Mimosa purpuascens</i>
Biznaga	<i>Ferocactus townsendianus</i>

En el área que ocupa el **Proyecto** se localizaron especies de flora silvestre listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, además se presentan los endemismos siguientes:

Especies de flora silvestre (endemismos).		
Nombre común	Nombre científico	Estatus
Biznaga	<i>Ferocactus townsendianus</i>	Endémica-Sujeta a protección especial
Ciruelo cimarrón	<i>Cyrtocarpaedulis</i>	Endémica
Pitahaya dulce	<i>Lemairocereusthurberi</i>	Endémica
Pitahaya agria	<i>Machaerocereusgummosus</i>	Endémica
Viejitos	<i>Mammillaria dioica</i>	Endémica- Sujeta a protección especial

Fauna

En área del **Proyecto** no se observan carnívoros mayores y una muy limitada diversidad de individuos faunísticos, lo cual se puede atribuir a las características físicas y biológicas del sitio y a la gran cercanía de la presencia humana, ya que el área solicitada para cambio de uso de suelo se encuentra adyacente a diversos desarrollos inmobiliarios. Las especies observadas dentro del área solicitada para cambio de uso de suelo se presentan en la siguiente tabla.

CLASE	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
AVES	Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>
	Aguiluilla colirroja	<i>Buteo jamaicensis</i>
	Caracara común	<i>Caracara plancus</i>
	Colibrí de Xantus	<i>Basilinna xantusii</i>
	Carpintero listado	<i>Picoides scalaris</i>



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

	Copetón común	<i>Myiarchus cinerascens</i>
	Zorzal del Cabo	<i>Turdus assimilis</i>
	Gorrión gorginegro	<i>Amphispiza bilineata</i>
	Cardenal norteño	<i>Cardinalis cardinalis</i>
	Capulínero negro	<i>Phainopepla nitens</i>
	Cenzontle norteño	<i>Mimus polyglottos</i>
	Pájaro azul	<i>Aphelocoma coerulescens</i>
	Cuervo ronco	<i>Corvus corax</i>
	Correcaminos mayor	<i>Geococcyx californianus</i>
	Paloma de alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
	Tórtola común	<i>Columbina passerina</i>
	Codorniz californiana	<i>Callipepla californica</i>
MAMIFEROS	Liebre	<i>Lepus californicus</i>
	Conejo	<i>Sylvilagus audubonni</i>
	Juancito	<i>Ammospermophilus leucurus estimus</i>
REPTILES	Cachora arenera	<i>Callisaurus draconoides</i>
	Huico	<i>Cnemidophorus hyperythrus</i>
	Cachoron güero	<i>Dipsosaurus orsalis</i>
	Víbora de cascabel	<i>Crotalus enyo</i>
	Víbora de cascabel de diamantes roja	<i>Crotalus ruber</i>

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, el **Proyecto** afectará organismos que se encuentren relacionados en el listado de especies en estatus que se encuentra en la siguiente tabla:

Especies de Fauna Silvestre en estatus de protección.			
Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010	Endemismo
Cascabel de California	<i>Crotalus enyo</i>	Amenazada (A)	Endémica
Cascabel moteada	<i>Crotalus mitchelli</i>	Protección Especial (Pr)	No endémica
Cascabel diamantada	<i>Crotalus ruber</i>	Protección Especial (Pr)	No endémica
Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>	Amenazada	Endémica
Cachora arenera	<i>Callisaurus draconoides</i>	Protección Especial (Pr)	No endémica

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.

1) Rescate de flora silvestre

Durante esta actividad se removerán los ejemplares de flora que por su importancia y el status en el que se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM -059-SEMARNAT-2010, deben ser rescatados, así como las especies que se vayan a utilizar en las áreas verdes destinadas del proyecto; esta actividad se lleva a cabo de forma manual y se considera como un impacto benéfico significativo, directo y permanente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

2) Remoción de vegetación y despalme.

Para llevar a cabo esta actividad se remueve el total de la vegetación que existe en el lugar donde van a ser las vialidades del proyecto, lo cual también afecta a la fauna presente en el predio, debido a que se deben desplazar hacia otros lugares, esta actividad se lleva a cabo de forma mecánica, de tal forma que el impacto causado con esta actividad es adverso significativo, directo, permanente e irreversible.

3) Vías de acceso

En este apartado se señala que se ha elaborado el desmonte de la superficie considerada para la vialidad del proyecto, sin embargo se ha establecido el rescate de vegetación y que se especifica en el inciso uno anterior. Esta actividad modifica el uso de suelo en el predio, de tal manera que el impacto es adverso, directo, poco significativo y permanente, modifica de manera permanente el paisaje.

4) Operación de maquinaria.

Esta actividad traerá consigo la generación de humo y polvo causando un impacto adverso sobre el ambiente pero que por sus características puede ser considerado como poco significativo, directo y temporal, mientras que el medio socioeconómico provoca un impacto benéfico poco significativo al contribuir a la economía local con la renta de maquinaria, empleos y compra de combustibles y lubricantes, así como el mantenimiento de la maquinaria.

5) Residuos

Los residuos generados por la realización de este proyecto solo serán el producto del desmonte, provocando un impacto directo, temporal y reversible, por otro lado, los residuos generados por los trabajadores serán en cuanto al material derivado de su alimentación.

6) Ruido y emisiones.

Este tipo de impacto será generado por la maquinaria, debido a que su impacto es temporal se considera de efecto poco significativo.

Identificación de Impactos Acumulativos.

Impactos acumulativos identificados del proyecto respecto de proyectos contiguos.	Causa o efecto acumulativo.
---	-----------------------------



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

Suelo	<ol style="list-style-type: none">1.- El grado de deterioro del suelo por erosión que genere el proyecto que nos ocupa será acumulado con el grado de deterioro por efecto de asentamientos humanos ilegales cercanos al proyecto y que no cuentan con medidas de mitigación.2.- La contaminación del suelo por basura producto de la actividad doméstica de asentamientos humanos ya establecidos, la basura vertida en el área propia del proyecto como en terrenos colindantes al mismo.3.- El vertimiento de aguas residuales y/o materias fecales en terrenos baldíos a efecto de actividades antropogénicas por asentamientos humanos
Vegetación	<ol style="list-style-type: none">1.- La pérdida de vegetación por desmonte en el proyecto que nos ocupa y la acumulación de este efecto por otros proyectos contiguos y asentamientos humanos irregulares.2.- La escasa regeneración de especies de vegetación natural, por la reducción de suelo natural.3.- La reducción en la calidad florística es decir los individuos o ejemplares con mejores características dasométricas.
Fauna	<ol style="list-style-type: none">1.- La perturbación de la fauna por efecto del desmonte y la presencia humana.2.- La disminución o pérdida del hábitat de las diferentes especies o grupos faunísticos.3.- La disminución de efectos benéficos para la reproducción natural de especies de fauna.
Aire	<ol style="list-style-type: none">1.- La dispersión de partículas suspendidas por efecto de polvo.2.- La contaminación del aire por olores efecto de acumulación de basura doméstica.3.- La contaminación del aire por efecto de gases de CO².
Ruido	<ol style="list-style-type: none">1.- Generación de ruido por efecto de antropogénicas propios de desarrollo urbano.2.- Generación de ruido por el tránsito vehicular.
Agua	<ol style="list-style-type: none">1.- Aumento en el gasto de agua potable para uso humano.2.- Generación de aguas residuales3.- Descargas, derrames ó vertimiento en sitio de aguas grises ó jabonosas.4.- reducción de suelo natural para efecto infiltración y/o de captación de agua de lluvia.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE

En la MIA-P la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** del presente resolutivo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

En opinión de esta Delegación Federal el **Proyecto** es factible de llevarse a cabo siempre y cuando se rescate a la totalidad de las especies de Flora y Fauna con alguna categoría de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Por otra parte, la **Promovente** anexa a la **MIA-P** del **Proyecto** el oficio DGP-0293/2016, del 15 de diciembre de 2016 (RESULTANDO XI), emitido por la Dirección General de Planeación del Gobierno del Estado de Baja California Sur en el cual otorgan Dictamen Técnico Favorable de Uso de Suelo Habitacional (H3), lo cual hace compatible el **Proyecto** con el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040.

Que de acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos serán por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por la **Promovente**, en la **MIA-P**.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Que las obras y/o actividades del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando, la **Promovente** se sujete a las condicionantes de esta Resolución, así como a las medidas de preventivas en la **MIA-P** y al cumplimiento a los Términos y Condicionantes de esta Resolución.

Para el caso de la Flora y Fauna que se encuentra en alguna de las categoría riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la **Promovente** deberá elaborar y presentar para su validación a esta Delegación Federal el Programa de Rescate de fauna silvestre y Programa de Rescate de flora del **Proyecto**, antes de iniciar con la etapa de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.



Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por la C. Sara Romero Arredondo, en su carácter de Representante Legal de la **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso del estudio, además, las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, sin embargo si afectará a algunas especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre; y toda vez que la maquinaria que proponen que se utilizará en el **Proyecto**, se deberá ajustar a los rangos establecidos en las Norma Oficiales Mexicanas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-059-SEMARNAT-2010, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**, por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, por lo tanto se sujetará a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 26, 000 m² y la lotificación de 79 lotes rústicos con fines habitacionales, 2 vialidades y 1 área de donación.

Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en la parcela 14 Ejido Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, localizándose los vértices principales en las siguientes coordenadas UTM:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PARCELA 14		
Vértices	COORDENADAS	
	X	Y
1	2, 538, 761.6980	610, 072.4274
2	2, 538, 776.2844	609, 914.1439



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

3	2, 538, 613.7846	609, 899.1690
4	2, 538, 599.1301	610, 058.1913
1	2, 538, 761.6980	610, 072.4274
SUPERFICIE.- 26, 000.00 m²		

Distribución de Superficies.

Descripción	Cantidad	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Lotes de terreno	79	17523.865	67.40
Vialidades	2	6528.135	25.10
Área de Donación	1	1948.000	7.50
		26, 000.000	100.00

La dosificación de superficies de las viviendas a construir, deberá observar los coeficientes de uso del suelo y ocupación del suelo que establece el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo-Cabo San Lucas 2040.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **2 (Dos) años**, para cubrir las diferentes etapas propuestas por la **Promovente**; dicho plazo empieza a contar a partir de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**, incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza ninguna obra o actividad adicional prevista en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución. En el supuesto caso de que pretende llevar a cabo la modificación del **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente**, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Al momento de llevar a cabo las actividades inherentes a la realización de un proyecto se deben tomar en cuenta medidas de mitigación que como su nombre lo dice permitan



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

mitigar o disminuir los impactos que en su momento pudieran ser perjudiciales y con esto el proyecto tenga una mayor viabilidad ambiental sin afectar considerablemente al medio en el cual se insertará dicho proyecto.

Para mitigar el impacto que se generará por la remoción de la vegetación, las especies que están dentro de alguna categoría de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 serán removidas de forma manual y se llevará a cabo el rescate de dichas especies.

En cuanto a algunas especies de vegetación que no se encuentren catalogadas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 serán removidas en forma manual para ubicarse en las áreas verdes, las especies que no tengan alguna utilidad serán removidas de forma mecánica y los restos de vegetación serán esparcidos por el suelo para que se reintegren a este.

En ningún momento se utilizará el fuego o agroquímicos para eliminar la vegetación o los restos de ésta. Para evitar la contaminación por basura se colocarán depósitos donde el personal pondrá los restos de la basura producto de su alimentación, el contenido de dichos depósitos será puesto donde la autoridad municipal lo indique.

Se colocarán sanitarios tipo letrinas móviles, cuyas aguas residuales serán retiradas por una empresa contratada para tal fin. Para evitar derrame de combustibles en el sitio se evitará tener almacenado el combustible en el sitio, llenando los depósitos en los establecimientos autorizados para tal fin. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en los talleres cercanos al lugar.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:



CONDICIONANTES

- 1.- La **Promovente** deberá presentar un Estudio Técnico Justificativo ante esta Delegación Federal y obtener la autorización previa del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 121, 123, 124, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo anterior, la presente autorización surtirá efecto legal, siempre y cuando, la **Promovente** haya obtenido la autorización del Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.
- 2.- La **Promovente** deberá dar aviso con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del **Proyecto** que se autoriza mediante el presente documento a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación Federal.
- 3.- La **Promovente** está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, sus anexos, así como las establecidas en esta Resolución.
- 4.- Contar con oficio de no afectación por escurrimientos pluviales emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua y en su caso, presentar una **MIA-P** para evaluar las acciones de encauzamiento.
- 5.- Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no se interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
- 6.- Deberá realizar un Programa de Vigilancia Ambiental, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como de los Términos y Condicionantes contenidos en el presente Resolutivo el cual, deberá incluir la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y ecológicos medibles y verificables en un corto, mediano y largo plazo.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementación de nuevas medidas de mitigación en caso de ser necesarias.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

- 7.- Durante las actividades del **Proyecto**, cuando se encuentren ejemplares de fauna que pudieran ser afectados, se deberán llevar a cabo su rescate, tanto de aquellas sujetas a alguna categoría establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas que no están contempladas dentro de la misma Norma.
- 8.- Se prohíbe el uso de agroquímicos y fuego para remover la vegetación forestal de los lotes y vialidades del **Proyecto**.
- 9.- Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación, así como realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
- 10.- Para evitar la pérdida de suelo y absorción de agua por erosión e intemperismo, solo podrá el cambio de uso de suelo cuando se vaya a construir algún tipo de obra permanente sobre estos.
- 11.- **De acuerdo con lo establecido en el artículo 56, de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California Sur; NO se permite el uso de Fosas Sépticas como alternativa de manejo de aguas residuales.**
- 12.- Partiendo de la vegetación definida en la **MIA-P** presentada deberá llevar a cabo un Programa de Rescate y Reubicación de Flora de los individuos de las especies incluidos en las listas de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como de aquellas especies de Flora que sean susceptibles de ser reubicadas de acuerdo a los atributos fenológicos (talla, cobertura, sensibilidad y rareza), que se presenten dentro del área del **Proyecto**. Para aquellas especies de vegetación que sean rescatadas se deberá considerar que su trasplante se ubique en las inmediaciones del sitio de extracción, de tal forma que se garantice que las características de dichos sitios, presenten condiciones similares de donde fueron rescatadas. Para el cumplimiento de la anterior, el **Promoviente** deberá presentar durante 1 (Un) año ante esta Delegación Federal, un reporte que contemple un análisis técnico del grado de recuperación que presentan hasta ese momento las comunidades que fueron afectadas por el **Proyecto**. Asimismo el citado análisis deberá incluir los factores que influyeron para alcanzar el grado de recuperación



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

observado (naturales y antrópicos).

Además el programa deberá contener, al menos los siguientes rubros:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Antecedentes y evidencias técnicas que aseguren la viabilidad exitosa del trasplante de los ejemplares.
- c) Relación y definición de los indicadores a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate o el trasplante realizado.
- d) Identificar, describir y programar la aplicación de las técnicas de rescate, por especies, señalando de manera complementaria el o los estadios de los organismos que serán incorporados al programa. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplar el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, brazos, hijuelos) para su posterior plantación en las áreas por reforestar dentro del área del Proyecto.
- e) Censos que incluyan el número total y por especies, de los individuos que serán removidos y trasplantados.
- f) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al valor predefinido para el indicador respectivo.
- g) Permitir que la zona donde se efectuó la reforestación, una vez que ésta se encuentre bien establecida, la revegetación de hierbas y arbustos nativos, como componente importante en la composición de la estructura de este tipo de vegetación.
- h) Cronograma de actividades del rescate y de las acciones necesarias para garantizar la sobrevivencia de la flora y fauna.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO.

13.- Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la **Promoviente** presentará a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe semestral del cumplimiento de Términos y Condicionantes que incluya una memoria fotográfica y presentar una copia del mismo ante esta Delegación Federal.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal conforme a lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente, de la **MIA-P** y de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Si derivado de las actividades que realice la **Promovente**, durante el desarrollo del **Proyecto**, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente** que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.511/17

DÉCIMO SEXTO.- NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído a la C. Sara Romero Arredondo, en su carácter de Representante Legal de la **Promoviente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firma,

EL DELEGADO FEDERAL.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.



JICP/MCMP/UCR

- C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.-** Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
- M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.-** Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- C.c.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.-** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Para los efectos jurídicos a que haya lugar.
Expediente.